

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el día de hoy, se allegó memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro de un vehículo automotor.

Marzo 10 de 2022. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 325
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00014-00
Ejecutante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA
Ejecutados:	LEIDY KARINA CORTES DEVIA ALVARO JOSÉ CORTÉS OBANDO ANDERSON QUINTERO RODRÍGUEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en "... *El embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas **EKL644**, de propiedad del señor **ANDERSON QUINTERO RODRIGUEZ**, identificado con cedula número 1.073.324.233 y cuyas características se encuentran en el Certificado de RUNT...*"

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 inciso primero en el Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente a la Oficina de Tránsito y Transporte de Sabaneta, Antioquia, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Una vez surtido el embargo, se procederá a realizar las gestiones procesales pertinentes para el posterior secuestro del rodante.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo sobre el vehículo identificado con las placas EKL644, inscrito en el municipio de Sabaneta, Antioquia, denunciado como de propiedad del señor **ANDERSON QUINTERO RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.324.233. Líbrese el oficio correspondiente por la secretaría del Despacho y envíese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esa municipalidad. Una vez obre inscrito el embargo en su correspondiente folio, se procederá a realizar las gestiones procesales pertinentes para el posterior secuestro del rodante.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez